

19.867 E/922. Buenos Aires, diciembre 27 de 1922. -

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo, en sesión de la fecha,
Resuelve:

1º. En lo sucesivo la inscripción de maestros aspirantes a puestos en las escuelas primarias de la Capital, la efectuarán los C. E. E. E. desde el 2 de enero hasta el 30 de abril de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Volante N° 14 y demás resoluciones en vigencia. -

2º. Los aspirantes que soliciten la inscripción en los C. E. E. E., deberán presentar los siguientes comprobantes:

(a) documento que acredite el título profesional anotado previamente en Estadística. -

(b) - Certificado de la escuela normal de que egresó en el que conste el promedio de clasificaciones y concepto general. -

(c) - Certificado de buena salud expedido por la Inspección Médica Escolar para los radicados en la Capital y por una autoridad competente para los del interior. -

(d) - Certificado de vacuna de la H. -
sistencia Pública. -

(e) Cédula de identidad personal expedida por el Departamento de Policía de la Capital. -

(f) Todo otro comprobante necesario para acreditar bonificaciones de puntos por servicios prestados o antigüedades de gestión. -

3°. Los C. C. E. E. hecha la inscripción en el libro correspondiente, formarán legajos personales con los comprobantes a que se refiere el artículo 2°; entregarse a los interesados una boleta que Estadística proveerá oportunamente; debiendo remitir, diariamente a esa Oficina la ficha individual con los datos relativos a la inscripción. -

4°. Los aspirantes podrán anotarse en tres C. C. E. E. quedando encargados el Secretario del Distrito en que se inscriba primero, de exigir y archivar la documentación respectiva, extendiéndole la boleta a los fines de su anotación en los otros dos. - En uno de esos tres C. C. E. E. los aspirantes podrán anotarse también para desempeñar suplencias. -

5°. - A los efectos de la inscripción en el año próximo, las personas que estuviesen inscritas en años anteriores, deberán retirar su

legajo personal de la Oficina de Estadística el que se presentarán a los C. E. E. E. acompañado de la boleta que les expidió esa Oficina. -

6.º Para el mejor cumplimiento de esta resolución, la Oficina de Estadística deberá dar a los Secretarios de C. E. E. E. todas las indicaciones que esti-
me convenientes.

7.º Derógase la resolución de diciembre 18 de 1918 (Circular 322/7) las que se opongan a la presente.

Comuníquese por copias de ac-
tas a las Oficinas, insértese en li-
bro de Resoluciones Generales y archi-
vase. -

Id. - J. H. Boero. Victor J. Guillot. -

9939

I/m.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1922. -

De acuerdo con lo dictaminado
por la Comisión Didáctica, el H.
Cáucuz, en sesión de la fecha,
Resuelve:

Modificar la resolución sobre
personal interino sin título, es-
tableciéndose para lo sucesivo
que la confirmación de ese per-
sonal se acordará después de
4 años de servicios continuados
con buen concepto. -